

21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE- No. 2021 - 00359
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: WILSON ENRIQUE CASTELLANOS CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta que el demandado, contestó la demanda y propuso excepciones, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **MANUEL ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA**, como apoderado del señor **WILSON ENRIQUE CASTELLANOS CASTAÑEDA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la demandada, al demandante, por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P.-

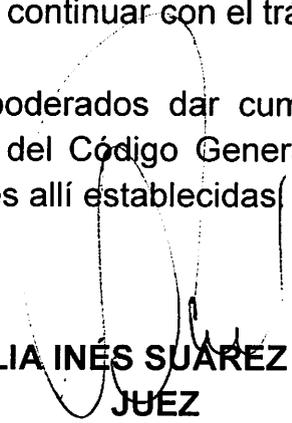
TERCERO: La pasiva deberá consignar oportunamente al Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones causados y los que se causen durante el proceso, si no lo hace dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo. -Art. 384 del C.G. del P.-

CUARTO: Todos los cánones de arrendamiento –los causados y los que se causen en el transcurso del proceso- consignados en la cuenta de depósitos Judiciales de éste Despacho y a órdenes del proceso referenciado, se ordena retenerlos hasta la terminación del proceso, de acuerdo con los medios de defensa esgrimidos por la demandada.

QUINTO: Vencido el término anterior, aquí concedido, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

SEXTO: Por los apoderados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a las sanciones allí establecidas.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ